



SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS

Manual

BIOSEGURIDAD EN AVICULTURA DE PRODUCTORES
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA (AFC)
O TRASPATIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



DOCUMENTO GENERAL

SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD

Manual de bioseguridad en la avicultura de productores de la AFC o traspatio

INDICE

Contenido

1. OBJETIVO:..... 3

2. ALCANCE: 3

3. DEFINICIONES: 3

4. RESPONSABILIDADES:..... 4

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA AVICULTURA DE LA AFC O TRASPATIO: 4

6. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA MANEJO DE AVES: 5

SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD

Manual de bioseguridad en la avicultura de productores de la AFC o traspatio

1. OBJETIVO:

- Establecer requisitos de bioseguridad para la avicultura de productores del segmento de Agricultura Familiar Campesina (AFC) y para pequeños productores de aves de autoconsumo o venta ocasional.
- Disminuir el riesgo de exposición a enfermedades por ingreso de personas, objetos, vectores o vehículos, a través medidas mínimas de bioseguridad.

2. ALCANCE:

Todo domicilio o predio que cuente con aves en traspatio, ya sea para autoconsumo o venta ocasional.

3. DEFINICIONES:

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Agricultura familiar campesina (AFC): es la forma de organización de la producción agrícola, ganadera y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende de mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres.

Aves de traspatio: Son todas aquellas aves que se encuentran al interior de un domicilio o predio, con infraestructuras poco especializadas y en número que permita sostener el autoconsumo familiar.

Aves Silvestres: es toda aquella ave de cualquier especie que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, sean migratorias o residentes, exceptuando las aves domésticas y las domesticadas, mientras conserven estos últimos, la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.

Avicultura de productores de la AFC o traspatio: Tenedores de aves para autoconsumo o venta ocasional, sin iniciación de actividades ni resolución sanitaria. Corresponde a usuarios que tienen lo que suele denominarse aves de traspatio, con diversidad de tipos y número de aves, pudiendo estar o no asociados a programas de asistencia técnica como PRODESAL (Programa de desarrollo Local) y PDTI (Programa de desarrollo territorial indígena).

Bioseguridad: Conjunto de medidas físicas y de gestión que permitan reducir el riesgo de introducción y propagación de una enfermedad dentro de una población animal. (OMSA, CP 6.5)

Desinfección: Destrucción de todas las formas vegetativas de microorganismos, excluyendo los formadores de esporas.

Domicilio o Predio: Establecimiento donde existe una unidad o sistema productivo de aves, ya sea en forma intensiva o extensiva, independiente del número de aves y si estos se encuentran en forma temporal o permanente en el establecimiento. Se consideran las siguientes categorías: avestruz, broiler, codornices, emú, faisanes, gallinas, gansos, ñandú, ornamentales, patos, pavos, otras aves.

SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD

Manual de bioseguridad en la avicultura de productores de la AFC
o traspatio

Gallinero: Lugar físico que aloja un grupo de aves bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Guano de Aves: Deyecciones provenientes de la crianza de aves con o sin cama.

Médico Veterinario Oficial (MVO): Médico Veterinario que pertenece al Servicio Agrícola y Ganadero.

Registro: Documento que presenta los resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

4. RESPONSABILIDADES:

Titular o productor de aves de traspatio:

- Tener su domicilio o predio inscrito ante el SAG (RUP), tener su declaración de existencia animal al día y cumplir con la normativa de trazabilidad vigente.
- Contar con un gallinero en su domicilio, que permita el aislamiento de las aves en caso de ser necesario. El gallinero debe impedir el ingreso de otras aves o animales ajenos al domicilio.

Médico Veterinario Oficial (MVO):

- Fiscalizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad de la AFC o traspatio bajo su jurisdicción.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA AVICULTURA DE LA AFC O TRASPATIO:

El domicilio o predio debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad:

- Se deben mantener las áreas que rodean el gallinero libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores, plagas y otros animales externos.
- Las aves no deben tener contacto directo con personas ajenas al domicilio o predio.
- Toda ave que ingrese al domicilio o predio debe mantenerse en un lugar aislado, separado de las otras aves, por un período de 14 días. Si las aves presentan alguna enfermedad durante ese periodo, no se deben juntar con el resto de las aves.
- Para ingresar al gallinero se debe:
 - Mantener ropa y zapatos exclusivos para trabajar con las aves.
 - Se deben lavar las manos con agua y jabón antes y después de manejar las aves.
- Se debe limpiar periódicamente los bebederos y comederos.
- El producto desinfectante utilizado deberá estar autorizado, y se deberá dosificar de acuerdo con lo indicado en su etiqueta.
- Se debe limpiar los materiales o equipos que se utilicen con las aves, retirando toda materia orgánica de ellos y luego desinfectarlos.

SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD

Manual de bioseguridad en la avicultura de productores de la AFC
o traspatio

- Se debe realizar manejo de plagas y roedores en el domicilio o predio.
- El guano de las aves debe retirarse en forma periódica, y almacenarse en contenedores cerrados, alejados del gallinero.
- Al utilizar guano de aves como fertilizantes a su predio o domicilio, este debe ser almacenado y aplicado lejos del lugar donde se encuentran las aves.
- La basura domiciliaria debe estar en contenedores cerrados, alejados del gallinero.

6. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA MANEJO DE AVES:

Para el manejo de las aves, se debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad:

- Cambio diario del agua de bebida y esta debe provenir de agua potable o de pozo.
- El alimento debe almacenarse en contenedores cerrados para evitar la contaminación e ingreso de plagas, vectores o acceso a aves silvestres.
- Se debe retirar los huevos producidos de forma diaria.
- Si realizan procedimientos veterinarios en las aves, se debe contar con registro de ellos.
- Las aves del predio que se encuentren enfermas deben ser separadas de las aves sanas y de otros animales.
- Se deben retirar diariamente todas las aves muertas desde el interior del gallinero, considerando medidas de bioseguridad personal.
- No se deben consumir aves muertas y/o enfermas, ni dárselas de alimento a otras especies de animales.
- Las aves muertas por enfermedad deben ser eliminadas mediante entierro (fosa en el suelo), de 1 metro de profundidad y cubiertas de cal, alejadas de las fuentes de agua y otros animales, con el objetivo de impedir la diseminación de agentes infecciosos.
- Evitar el contacto de aves de traspatio acuáticas con otras aves silvestres en cuerpos de agua aledaños.

7. IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MANUAL:

La medida de bioseguridad mencionada a continuación forma parte de las responsabilidades del titular o productor de aves y será fiscalizable a partir del segundo semestre del año 2025:

- El gallinero debe impedir el ingreso de otras aves o animales ajenos al domicilio.